

Dictamen 6/2023

Dictamen 6/2023 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Decreto XX/2023, de X de X, por el que se establece el currículo del Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Auditoría Energética en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Manuel José Benayas García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Don Pedro José Caballero Garcia
Doña María Sánchez Martín
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Don Mariano Cuartero García-Morato
Doña Carmen Sánchez García
Don Francisco Javier Valenciano Valcárcel
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2023, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Decreto XX/2023, de X de X, por el que se establece el currículo del Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Auditoría Energética en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,*** procedió a la votación del dictamen.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba por unanimidad el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece:

- **Artículo 6.**

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículum el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional se considerarán parte del currículum los resultados de aprendizaje.

3. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículum, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.

- **Artículo 6 bis. 1.** Corresponde al Gobierno:

c) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior.

- **Artículo 39.**

2. La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículum de cada una de ellas. Aquellos aspectos del currículum, regulados por normativa básica, de los títulos de la formación profesional que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículum resultante de dicha actualización

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece:

- **Artículo 45.3.** Las administraciones educativas podrán:



- a) *Incorporar, respetando el currículo básico, módulos complementarios de carácter optativo vinculados a la profundización en las competencias propias del ciclo formativo o a la adquisición de competencias adicionales que, complementando la formación, permitan adquirir un perfil profesional más amplio, bien durante el periodo de formación realizada en el centro, bien en la empresa. La duración de la formación podrá, en este caso, ampliarse en el marco de lo previsto en la normativa básica. Estas ampliaciones curriculares no modifican el título y sólo podrán dar lugar a su certificación complementaria por la administración competente. Cuando se proponga y apruebe su incorporación al Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, tendrán validez en todo el territorio nacional.*

- **Artículo 51 Objeto y carácter**

1. *Los cursos de especialización tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen.*
2. *Los cursos de especialización:*
 - a) *Tendrán carácter modular.*
 - b) *Podrán formar parte de la educación secundaria postobligatoria o de la educación superior, en función del nivel de las titulaciones previas exigidas para el acceso.*
 - c) *Podrán estar asociados a los mismos o a distintos estándares de competencia profesional que los recogidos en los títulos exigidos para el acceso.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 69.2.** *La formación profesional inicial se organizará de manera flexible y abierta, con el fin de adaptarse a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses de los castellanomanchegos y a las características del sistema productivo de Castilla-La Mancha. Por ello, incluirá enseñanzas presenciales y a distancia.*

Real Decreto 921/2022, de 31 de octubre, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Auditoría energética y se fijan los aspectos básicos del currículo, establece:

- **Artículo 1.** *Este real decreto tiene por objeto el establecimiento del curso de especialización de formación profesional de grado superior en Auditoría energética, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de los aspectos básicos de su currículo.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. *En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de*

anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 13.1.** *El Consejo de Gobierno, órgano ejecutivo colegiado de la región, dirige la acción política y administrativa regional, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales.*
- **Artículo 37.1.** *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.*

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en diez artículos que regulan estas enseñanzas y una parte final que comprende, una disposición adicional, tres disposiciones finales y tres anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de este Decreto es establecer el currículo del curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Auditoría Energética, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, complementando lo dispuesto en el Real Decreto 921/2022, de 31 de octubre, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Auditoría energética y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Identificación.

Artículo 3. Requisitos de acceso al curso de especialización.

Artículo 4. Referentes del curso de especialización.

Artículo 5. Módulos profesionales: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Flexibilización de la oferta.

Artículo 7. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 8. Profesorado.

Artículo 9. Espacios y equipamientos.

Artículo 10. Requisitos de los centros que impartan los cursos de especialización.

Parte final

Disposiciones adicionales única. Autonomía pedagógica de los centros

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexos:

Anexo I: Duración de los módulos profesionales y la asignación horaria semanal

Anexo II Módulos Profesionales.

Anexo III: Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la Introducción. Página 1 Línea 12

Se sugiere sustituir “...*regula en su Título II, del capítulo II, de su sección quinta...*” Por “...*regula en su sección quinta, del Capítulo II, del Título II, ...*” tal y como sugiere las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 13 de abril de dos mil veintitrés.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES